



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 763 -2025-MPHCO/A

Huánuco, 1 4 NOV 2025



VISTO: El expediente administrativo inicial Nº 202532233 de fecha 07 de julio del 2025 presentado por Dilmer Enrrique Ponce Herrera y Gabriela Sadit Quispe Guerra y el Informe N°247-2025-MPHCO-OGAJ-PSCDU del 29 de octubre del 2025, Sello de Proveído N°5635-2025-MPHCO-A de fecha 29 de octubre del 2025, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º y 195º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrátiva. A su turno el inciso 6) del artículo 20° del precitado ordenamiento legal señala, son Atribuciones del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, mediante Ley N° 29227, se regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para que sea llevado a cabo en las Municipalidades y Notarías. Siendo así, mediante Resolución Directoral N° 225-2013-JUS/DGJC de fecha 03 de octubre de 2013, emitido por la Dirección Nacional de Justicia, se acredita a la Municipalidad Provincial de Huánuco, del Departamento de Huánuco, con el N° 031, para llevar a cabo el Procedimiento antes indicado.

Que, con Resolución de Alcaldía N°600-2025-MPHCO-A, de fecha 22 de agosto del 2025, se declaró la Separación Convencional **Dilmer Enrrique Ponce Herrera y Gabriela Sadit Quispe Guerra.** 

Que, a través del expediente administrativo N° 202548792 de fecha 28 de octubre de 2025, la persona de **Gabriela Sadit Quispe Guerra**, solicito la emisión de resolución declarando la disolución del vínculo matrimonial;

Que, mediante Informe N°247-2025-MPHCO-OGAJ-PSCDU del 29 de octubre del 2025 el responsable de la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, señala que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, "Transcurrido dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días. Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el





## "AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

registro correspondiente. Normativa que es concordante con lo previsto en el artículo 13° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. De lo expuesto en líneas precedentes y estando a la solicitud presentado por la persona de **Gabriela Sadit Quispe Guerra**, en el que pide se proceda a emitir la Resolución de Alcaldía, declarando la disolución del vínculo matrimonial o divorcio ulterior del Matrimonio Civil celebrado el 28 de enero del 2017 por ante la Municipalidad distrital de Amarilis - Huánuco, en virtud de las normas precedentemente invocadas y disponiendo la inscripción y anotación en el registro correspondiente.

Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas;

## SE RESUELVE:

<u>Artículo 1°. - DECLARAR la Disolución del Vínculo Matrimonial</u> entre <u>DILMER ENRRIQUE PONCE HERRERA y GABRIELA SADIT QUISPE GUERRA</u>, contraído el 28 de enero del 2017 por ante la Municipalidad distrital de Amarilis - Huánuco.

<u>Artículo 2°. - DISPÓNGASE</u> la anotación e inscripción ante Municipalidad distrital de Amarilis - Huánuco y en la Oficina del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Huánuco (RENIEC), cursándose para tal fin, los partes respectivos.

<u>Artículo 3</u>°.- Se precisa 0que el pago a efectuarse para las anotaciones e inscripciones ante las entidades aludidas será asumido por los administrados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.





